



QUINTA SESIÓN PÚBLICA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las catorce horas del veintiséis de febrero de dos mil catorce, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, el Magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, quienes integran esta Sala, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes.

En uso de la voz, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso saludó a los presentes y dio inicio a la Quinta Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por los Magistrados presentes, por lo cual, solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley constatar la existencia de quórum legal.

El Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, hizo constar que, además de la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, se encontraban presentes en el salón de plenos los señores, Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Secretario General de Acuerdos

en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, quienes con su presencia integraron el quórum exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso declaró abierta la sesión y solicitó se diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: “Con gusto Magistrada.

Por supuesto, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución **3 juicios de revisión constitucional electoral**, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en estrados, fue adicionado para su resolución en esta sesión, el juicio de revisión constitucional electoral 8 de este año.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta agradeció al Secretario General de Acuerdos y solicitó atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández



Hernández, rindiera la cuenta conjunta a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 6 y 7, ambos de 2014, turnados a las ponencias del señor magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y de la Magistrada Presidenta.

Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández: "Con su anuencia Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta de manera conjunta de los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 6 y 7 de 2014, promovidos ambos por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar sendas sentencias de siete de febrero pasado, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, en los juicios electorales 1 y 2 de 2014, mediante las cuales declaró infundados los agravios del partido actor referentes a la supuesta omisión del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, de organizar las elecciones de la junta municipal y jefaturas de cuartel de la Villa de Gregorio A. García en dicho municipio.

En primer término, se propone declarar inoperantes los agravios relativos, el primero, a que le causa perjuicio al actor el que la autoridad responsable haya admitido el informe circunstanciado presentado de manera extemporánea por el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

Lo anterior pues, aun cuando le asistiera la razón al actor en el sentido de que dicho informe no debió ser admitido, la responsable tomó su resolución sin valorar el contenido del informe antes mencionado.

En segundo término, y de igual manera, se propone declarar inoperante el motivo de disenso consistente en que la responsable no revisó la personería de quien compareció como representante del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, en los juicios electorales primigenios pues, como quedó señalado, las resoluciones de la responsable no se basaron en el informe circunstanciado firmado por dicha persona.

Por otra parte, se propone calificar **infundado** el agravio en que el actor alega que se violó su derecho de acceso a la justicia pues la responsable cerró precipitadamente la instrucción, impidiéndole presentar una ampliación de demanda y diversas pruebas que acreditaran la dudosa autenticidad de la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de cabildo del ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, celebrada el seis de septiembre de dos mil trece, documentos cuya existencia afirma haber conocido hasta el día cinco de febrero pasado.

Ello es así puesto que, como se razona en el proyecto que se somete a su consideración, no se violó ningún derecho al impetrante, quien pudo haber presentado escrito de ampliación de demanda



hasta el cierre de instrucción del juicio electoral de origen y tuvo derecho también a presentar un medio de impugnación nuevo y diverso para atacar los actos de los que tuvo conocimiento durante el desahogo del juicio primigenio, ya que dichos actos eran de naturaleza distinta a la omisión materia de la *litis* planteada en su demanda original.

Finalmente y en lo que respecta a los agravios mediante los cuales el actor combate la supuesta ilegalidad de la expedición y aprobación de la convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares de la Villa de Gregorio A. García, así como el proceso electivo correspondiente resultan **inoperantes** ya que, al no haber sido materia del litigio de origen y consecuentemente, no haber sido estudiados por la responsable, no pueden ser analizados por esta autoridad.

De ahí que, en la consulta que se somete a su consideración se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta señora magistrada, señores Magistrados."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández y puso a consideración de los señores Magistrados el proyecto de sentencia.

En virtud de no haber intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.”

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: “A favor de las consideraciones y el sentido de los proyectos.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: “Gracias.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.”

Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: “En los términos de los proyectos.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: “Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.”



Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

“Con los proyectos.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: “Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

“Gracias, señor Secretario.”

En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 6 y 7, ambos de 2014:

Único. En cada caso se confirma la resolución impugnada.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta María Cecilia Guevara Hernández, rindiera la cuenta al Proyecto de Resolución del Juicio de Revisión Constitucional Electoral 8 de 2014, turnado a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Secretaria de Estudio y Cuenta María Cecilia Guevara Hernández: “Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 8 de 2014,

promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto del Secretario General en funciones de Presidente, del Comité Directivo Estatal del mencionado instituto político en Nayarit, en contra, de la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia y del Instituto Estatal Electoral, ambos del Estado de Nayarit, por considerar que la primera omitió dar trámite y, la segunda, omitió hacer el registro correspondiente al recurso de apelación que interpuso el diez de diciembre de dos mil trece.

En el proyecto se propone declarar **infundados** los motivos de inconformidad expuestos por el actor por lo siguiente:

En **primer término**, contrario a lo que aduce el promovente, de las constancias de autos se acredita que no existen tales omisiones.

Ello porque, por una parte, el recurso de apelación local sí fue tramitado por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dado que tal órgano tuvo por recibido el escrito de apelación el tres de enero de dos mil catorce, y le dio publicidad a partir del mismo día tres, y hasta el siete de enero y, el propio siete de enero, remitió a la Sala Constitucional-Electoral, la demanda del recurso de apelación y la documentación que consideró atinente.



Por otro lado, una vez que se recibió en la Sala Constitucional-Electoral el recurso de apelación, el Presidente de la misma, al considerar que tal apelación no era la vía idónea, acordó reconducirlo a incidente de incumplimiento de sentencia, quedando registrado como tal (incidente) dentro del expediente SC-E-AP-1/2013.

Aunado a ello, también consta en autos, que, por acuerdo de nueve de enero, el Magistrado Instructor del incidente de incumplimiento, entre otras circunstancias, radicó el mismo para su substanciación y que tal acuerdo fue notificado personalmente al actor.

Finalmente está acreditado en el expediente, que la resolución recaída al incidente de incumplimiento de la sentencia, fue notificada al actor de manera personal, mediante comparecencia de una de las personas autorizadas por el promovente, para tales efectos.

En segundo término, lo infundado de los motivos de inconformidad expuestos por el actor, deriva de que también, contrario a lo que aduce respecto a que no tenía conocimiento de que el recurso se haya reencauzado a otro medio de impugnación, está acreditado que sí conoció tal reconducción, al menos, con el acuerdo de nueve de enero de dos mil catorce, por el que se radicó el incidente, y con la propia resolución recaída a tal incidente de

incumplimiento, emitida el veintidós siguiente, las cuales, se reitera, le fueron notificadas personalmente.

En estas circunstancias y con independencia de lo correcto o no de la actuación de las autoridades señaladas como responsables, lo cierto es que la apelación fue tramitada y, una vez reconducida a incidente de incumplimiento, éste se registró en el expediente correspondiente y se emitió la resolución atinente a tal incidente; por tanto, si el reencauzamiento de la apelación a incidente de incumplimiento de sentencia, causaba perjuicio al actor, éste debió ser controvertido, pero al no hacerlo así adquirió el carácter de definitivo y firme, al igual que la determinación que respecto al incidente de incumplimiento se emitió.

Bajo esta tesitura, es que se propone declarar infundadas las omisiones alegadas.

Es la cuenta señora Magistrada, señores Magistrados.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta, María Cecilia Guevara Hernández y puso a consideración de los señores Magistrados el proyecto de sentencia.



En virtud de no haber intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: "Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez."

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: "Es mi propuesta."

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: "Gracias.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales."

Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: "A favor de las consideraciones que sustentan el proyecto."

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: "Gracias.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso."

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: "Con el proyecto."

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: “Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.”

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: “Gracias, señor Secretario.”

Finalmente, este Órgano Jurisdiccional resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 8 de 2014:

Único. Son infundadas las omisiones atribuidas al Instituto Estatal Electoral y a la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia, ambas en el Estado de Nayarit, en relación con el recurso de apelación que interpuso el actor, el 10 de diciembre de 2013.

Señor Secretario, informe si hay algún asunto pendiente que tratar en esta Sesión.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: “Gracias, Secretario.”

En consecuencia, rendida la cuenta y recabada la

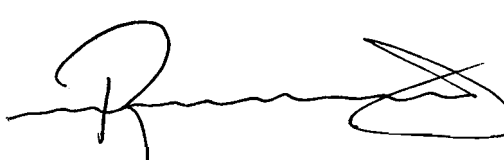



votación de los asuntos listados para la sesión, la Magistrada Presidenta, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veintiséis de febrero de dos mil catorce, declaró cerrada la Quinta Sesión Pública de resolución de dos mil catorce, agradeciendo la asistencia.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta circunstanciada que firman de conformidad la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales en unión del Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.


MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ ANTONIO ABEL
AGUILAR SÁNCHEZ
MAGISTRADO


RAMÓN CUAUHTÉMOC
VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES
DE MAGISTRADO POR
MINISTERIO DE LEY



ERNESTO SANTANA BRACAMONTES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR
MINISTERIO DE LEY

El suscrito Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-----

----- C E R T I F I C O -----

Que la presente foja 14 corresponde al acta de Sesión Pública de veintiséis de febrero de dos mil catorce. **CONSTE.**-----

Guadalajara, Jalisco, a veintiséis de febrero de dos mil catorce. -----



ERNESTO SANTANA BRACAMONTES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR
MINISTERIO DE LEY